



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2015-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 33/2015

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DE  
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Nadia Luz María Lara Chávez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Morelos, recibidos en la Oficina de Verificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registraron con el número **036541**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Morelos, en representación del Poder Judicial estatal, contra el acuerdo de ocho de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor, Juan N. Silva Meza**, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional **33/2015**.

En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y por

<sup>1</sup> En términos del artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Morelos:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

[...]

interpuesto el recurso de reclamación que hace valer y, además se le tiene aportando como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 51, fracción I<sup>4</sup>, y 52<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 93, fracción VIII<sup>6</sup>, 190<sup>7</sup> y 191<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada Ley de la Materia.

---

*Además, con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."*

Tesis 38/2003, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1371, número de registro 183580.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

<sup>5</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>6</sup> **Artículo 93.** La ley reconoce como medios de prueba:

[...]

VIII.- Las presunciones.

<sup>7</sup> **Artículo 190.** Las presunciones son:

I.- Las que establece expresamente la ley, y

II.- Las que se deducen de hechos comprobados.

<sup>8</sup> **Artículo 191.** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>10</sup> de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>11</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>12</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente a la**

**de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, **agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 33/2015, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe añadirse copia**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>11</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

<sup>12</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **23 JUN 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.